

LA SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación de salvaguardia bilateral abierta mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023, a través de la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de la República de Corea, en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, y el Decreto 1820 de 2010, norma nacional que establece el procedimiento para este caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1820 de 2010, para que dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio de la investigación, las partes interesadas, acreditando su legítimo interés, deberán manifestar por escrito su intención de participar de la investigación ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Las partes interesadas podrán solicitar en cualquier estado del procedimiento su inclusión, lo cual no implica la suspensión del procedimiento ni la posibilidad de reabrir las etapas anteriores al momento de su inclusión.

Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 2, Artículo 7.3, Sección A, Capítulo 7 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, teniendo en cuenta que se solicitó una medida provisional de salvaguardia, por medio del presente Aviso Público que se publica en el Diario Oficial, se otorga a las partes interesadas un plazo de 20 días después de la fecha de publicación, para presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Cualquier información al respecto será suministrada a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Eloisa F. de Dlugue
ELOISA FERNÁNDEZ

SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





SPC

COLOMBIA, 24 de mayo de 2023

Señor
LEE WANG-KEUN
Embajador
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA EN COLOMBIA
embacorea@mofa.go.kr

Asunto : Inicio de investigación para la adopción de una medida de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de Corea, en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, y el Decreto 1820 de 2010; y notificación para Consultas.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, en nombre de la República de Colombia y en cumplimiento de los compromisos pactados en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre nuestras Naciones, me permito notificar a su Gobierno que, mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación administrativa de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de la República de Corea.

Al respecto, me permito comunicarle que esta investigación se inició por solicitud de la compañía MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., como rama de producción nacional, quien manifiesta estar afectada por las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de la República de Corea.

Por lo anterior, la Dirección de Comercio Exterior, como Autoridad Investigadora a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, encargada de adelantar las investigaciones de salvaguardia, tiene a su cargo evaluar y determinar las afectaciones a la rama de producción nacional ocasionadas por dichas importaciones.

La investigación se adelantará en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 7, Sección A Medidas de Salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, artículos 7.1-7.4 y 7.6, referido como Tratado de Libre Comercio-TLC-, incorporado a la legislación colombiana a través de la Ley 1747 de 2014, Diario Oficial No. 49.376 de 26 de diciembre de 2014. Así como también, por el Decreto 1820 de 2010, norma nacional que establece el procedimiento aplicable para este caso.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



En este sentido, conforme lo dispone el numeral 1, Artículo 7.2, Sección A, Capítulo 7 del TLC entre la República de Colombia y la República de Corea, se brinda la oportunidad al gobierno de su país para realizar las consultas dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de la citada investigación, para que los gobiernos puedan revisar la información derivada de la investigación y el intercambio de puntos de vista sobre la medida.

Conforme con lo establecido en el numeral 2, Artículo 7.3, Sección A, Capítulo 7 del TLC, teniendo en cuenta que se solicitó una medida provisional de salvaguardia, se procederá a publicar un aviso público en el Diario Oficial y otorgar a las partes interesadas un plazo de 20 días después de la fecha de publicación del aviso para presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional.

Cabe señalar, que si los exportadores y productores de su país desean participar, pueden acreditar su legítimo interés y expresar su opinión debidamente sustentada, así como allegar respuesta a los cuestionarios, dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial, enviando las mismas, en idioma español o en su defecto allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, vía correo electrónico a las direcciones electrónicas ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Adicionalmente, adjunto el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente público SB-190-01-80 y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo junto con los documentos y pruebas relativas a la investigación, para consulta de los interesados en la siguiente dirección electrónica <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-porsalvaguardia-en-curso>

Finalmente, manifiesto la disposición del gobierno colombiano de atender las inquietudes presentadas en relación con esta investigación. Para tal efecto, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, en las siguientes direcciones electrónicas: efernandez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co. Para mayor información, se adjunta a la presente copia de la citada Resolución de inicio de la investigación y la versión pública del Informe Técnico de Apertura de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.pdf

ITA SALVAGUARDIA BILATERAL PVC_PÚBLICO CC.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Aprobó: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



SPC

COLOMBIA, 24 de mayo de 2023

Doctor
JOSÉ FRANCISCO MAFLA RUIZ
Apoderado Especial
MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.
jmafla@bu.com.co

Asunto : Inicio de investigación para la adopción de una medida de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de Corea, en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, y el Decreto 1820 de 2010.

Respetado Doctor Mafla:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., peticionaria de la solicitud de salvaguardia bilateral relacionada en el asunto, me permito informarle que mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023-se anexa-, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación administrativa de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de la República de Corea.

Esta investigación se adelantará en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, y del Decreto 1820 de 2010, norma nacional que establece el procedimiento aplicable para este caso.

Adicionalmente, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-porsalvaguardia-en-curso>

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo info@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. - Clorovinilo.com@mexichem.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.pdf

Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



SPC

COLOMBIA, 24 de mayo de 2023

Doctora
INGRID MAGNOLIA DÍAZ RINCÓN
Directora de Gestión de Aduanas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
idiazr1@dian.gov.co

Asunto : Inicio de investigación para la adopción de una medida de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de Corea, en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, y el Decreto 1820 de 2010.

Respetada Doctora Beltran,

De manera atenta, me permito informarle que mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023-se anexa-, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación administrativa de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de la República de Corea.

Esta investigación se adelantará en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, y del Decreto 1820 de 2010, norma nacional que establece el procedimiento aplicable para este caso.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo info@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: miércoles, 24 de mayo de 2023 1:04 p. m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Juan Andres Perez Almeida - Cont; Stefany Marian Lanao Peña; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Gilma Daniela Rodríguez Correa
Asunto: Comunicaciones importadores y exportadores-productores inicio investigación de salvaguardia bilateral PVC originaria de Corea
Datos adjuntos: image.png; Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.pdf

Respetados (as) Señores (as),

De manera atenta, me permito informarles que mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023- se anexa-, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación administrativa de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de la República de Corea.

Esta investigación se adelantará en el marco del Capítulo 7, Sección A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, y del Decreto 1820 de 2010, norma nacional que establece el procedimiento aplicable para este caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1820 de 2010, dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio de la investigación, las partes interesadas, acreditando su legítimo interés, deberán manifestar por escrito su intención en participar de la investigación ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

El plazo máximo para expresar su opinión debidamente sustentada y solicitar las pruebas que estimen pertinentes, es a más tardar el 7 de junio de 2023.

Los documentos remitidos, deberán presentarse integralmente en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial.

Asimismo, deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial. Estas exigencias se aplicarán para todos los documentos con los que se pretende demostrar lo afirmado por cada interesado en la investigación.

Las comunicaciones, documentos o pruebas, recibidas en idioma distinto al español sin traducción oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) no podrán ser apreciadas por la Autoridad Investigadora.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

En consecuencia, se solicita que su respuesta se remita en dos archivos junto con sus anexos, uno con la versión confidencial y el otro con la versión pública (resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad). Para tal efecto, solicitamos que en lo posible sean coincidentes el número de páginas de cada versión.

La citada información, debe ser enviada a los correos electrónicos ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios para su consulta reposan en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
(571) 6067676 ext. **1283**
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

AUTO
31 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se amplían unos plazos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023”

**LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES DE LA DIRECCIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, la Ley 1747 de 2014, el Decreto 1820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de la República de Corea.

Que el contenido de la Resolución 092 de 2023, conforme con lo señalado en su artículo 2º, se comunicó al Gobierno de la República de Corea a través de la Embajada de la República de Corea en Colombia, a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., a los exportadores, productores extranjeros y a los importadores conocidos que puedan tener interés en la investigación, así como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en cumplimiento del artículo 11 del Decreto 1820 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior convocó mediante Aviso publicado en el Diario Oficial 52.403 del 22 de mayo de 2023, a quienes acreditaran interés en la investigación por salvaguardia bilateral, para que dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio de la investigación, esto es, hasta el 7 de junio de 2023, las partes interesadas, acreditando su legítimo interés, deberán manifestar por escrito su intención de participar de la investigación ante la misma Subdirección, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Que en el mismo Aviso, conforme con lo establecido en el numeral 2, Artículo 7.3, Sección A, Capítulo 7 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, teniendo en cuenta que se solicitó una medida provisional de salvaguardia, se otorgó a las partes interesadas un plazo de 20 días calendario después de la fecha de publicación en el Diario Oficial 52.403 del 22 de mayo de 2023, es decir, hasta el 13 de junio de 2023, para presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional.

Que entre el 19 y 29 de mayo, debido a fallas técnicas del Aplicativo web en la generación de los tomos y correspondiente publicación de los mismos imposibilitó la consulta de todas las partes interesadas, a los tomos de la investigación, expediente SB-190-01-80 en su versión pública.

Que las fallas técnicas se resolvieron el 30 de mayo de 2023, publicándose los correspondientes tomos en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>

Que según lo dispuesto en el inciso primero, artículo 2 del Decreto 1820 de 2010, una medida de salvaguardia bilateral “se aplicará cuando las importaciones de una mercancía originaria de un Estado parte del acuerdo comercial internacional aumenten en tal cantidad en términos absolutos o en relación con la producción nacional. Este aumento debe ser como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del acuerdo comercial y las importaciones que se realicen deben ser en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional que produzca mercancías similares o directamente competidoras.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1820 de 2010, la Autoridad Investigadora es la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Subdirección de Prácticas Comerciales.

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”, así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

“Artículo 3º.Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que en el presente asunto, atendiendo que se publicaron los correspondientes tomos de la investigación de salvaguardia bilateral el 30 de mayo de 2023, con el fin de garantizar a las partes interesadas el término de veinte (20) días calendario para que puedan manifestar por escrito su intención de participar de la investigación de salvaguardia bilateral, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional, se hace necesario ampliar los correspondientes plazos, contabilizándolos desde el 31 de mayo hasta el 20 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el 19 de junio de 2023 es un día inhábil.

Que en consecuencia, en procura del debido proceso y la efectividad del derecho material que persigue el procedimiento administrativo para la aplicación de salvaguardia bilateral, resulta procedente ampliar los citados plazos hasta el 20 de junio 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ampliar hasta el 20 de junio 2023, los plazos con los que cuentan las partes interesadas para manifestar por escrito su intención de participar de la investigación de salvaguardia bilateral, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente Auto al Gobierno de la República de Corea a través de la Embajada de la República de Corea en Colombia, a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., a los exportadores, productores extranjeros y a los importadores conocidos que puedan tener interés en la investigación.

Artículo 3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales



SPC

Bogotá D.C, 1 de junio de 2023

Señor

LEE WANG-KEUN

Embajador

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA EN COLOMBIA

embacorea@mofa.go.kr

Asunto: Comunicación Auto de 31 de mayo de 2023 y solicitud de información para productores y exportadores extranjeros, dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, para el conocimiento y divulgación al Gobierno de su país, así como a los productores y exportadores extranjeros, se informa que dentro de la investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de la República de Corea, se expidió el Auto del 31 de mayo de 2023-se anexa- "Por el cual se amplían unos plazos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023".

Dicho Auto amplía hasta el 20 de junio 2023, los plazos con los que cuentan las partes interesadas para manifestar por escrito su intención de participar de la investigación, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional de salvaguardia.

Lo anterior, con el fin de garantizar a las partes interesadas los principios del debido proceso y eficacia que orienta la actuación administrativa, teniendo en cuenta que entre el 19 y 29 de mayo de 2023, debido a fallas técnicas del Aplicativo web en la generación de los tomos y correspondiente publicación de los mismos, imposibilitó la consulta de todas las parte interesadas, a los tomos de la investigación, expediente SB-190-01-80 en su versión pública.

Las fallas técnicas se resolvieron el 30 de mayo de 2023, publicándose los correspondientes tomos en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Adicionalmente, se remite en documento anexo solicitud de información para productores y exportadores de su país, interesados en participar en la investigación, los cuales podrán ser contestados a más tardar el 20 de junio de 2023. Adicionalmente, La solicitud de información se encontrará publicada en el citado link electrónico de la página web de este Ministerio para consulta de las partes interesadas.

Finalmente, manifiesto la disposición del gobierno colombiano de atender las inquietudes presentadas en relación con esta investigación. Para tal efecto, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, en las siguientes direcciones electrónicas: efernandez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
STEFANY MARIAN LANAO PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA EN COLOMBIA - Camila Rendon - Asesora de la Embajada de Corea - crendon@mofa.or.kr

Folios: 2

Anexos: 2

Nombre anexos: AUTO 31 DE MAYO DE 2023 F.pdf

Solicitud de Información-Exportadores y Procutores-PVC-COREA CC.pdf

Elaboró: GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



SPC

Bogotá D.C, 1 de junio de 2023

Doctor
JOSE FRANCISCO MAFLA
Apoderado Especial
MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.
jmafla@bu.com.co

Asunto: Comunicación Auto de 31 de mayo de 2023.

Respetado Doctor Mafla:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., me permito informarle que, que dentro de la investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de la República de Corea, se expidió el Auto del 31 de mayo de 2023-se anexa- “Por el cual se amplían unos plazos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023”.

Dicho Auto amplía hasta el 20 de junio 2023, los plazos con los que cuentan las partes interesadas para manifestar por escrito su intención de participar de la investigación, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional de salvaguardia.

Lo anterior, con el fin de garantizar a las partes interesadas los principios del debido proceso y eficacia que orienta la actuación administrativa, teniendo en cuenta que entre el 19 y 29 de mayo de 2023, debido a fallas técnicas del Aplicativo web en la generación de los tomos y correspondiente publicación de los mismos, imposibilitó la consulta de todas las parte interesadas, a los tomos de la investigación, expediente SB-190-01-80 en su versión pública.

Las fallas técnicas se resolvieron el 30 de mayo de 2023, publicándose los correspondientes tomos en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, reposan en la siguiente dirección electrónica URL:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia-investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse a las siguientes direcciones electrónicas: info@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: AUTO 31 DE MAYO DE 2023 F.pdf

Elaboró: GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: jueves, 01 de junio de 2023 4:12 p. m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Stefany Marian Lanao Peña; Gilma Daniela Rodríguez Correa
Asunto: Comunicación Auto de 31 de mayo de 2023 y solicitud de información para importadores, dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.
Datos adjuntos: Solicitud de Información-importadores-PVC-COREA.pdf; AUTO 31 DE MAYO DE 2023.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Respetados (as) Señores (as),

De manera atenta, se informa que dentro de la investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de la República de Corea, se expidió el Auto del 31 de mayo de 2023-se anexa- "Por el cual se amplían unos plazos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023".

Dicho Auto amplía hasta el 20 de junio 2023, los plazos con los que cuentan las partes interesadas para manifestar por escrito su intención de participar de la investigación, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional de salvaguardia.

Lo anterior, con el fin de garantizar a las partes interesadas los principios del debido proceso y eficacia que orienta la actuación administrativa, teniendo en cuenta que entre el 19 y 29 de mayo de 2023, debido a fallas técnicas del Aplicativo web en la generación de los tomos y correspondiente publicación de los mismos, imposibilitó la consulta de todas las partes interesadas, a los tomos de la investigación, expediente SB-190-01-80 en su versión pública.

Las fallas técnicas se resolvieron el 30 de mayo de 2023, publicándose los correspondientes tomos en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>

Adicionalmente, se remite en documento anexo solicitud de información para importadores, interesados en participar en la investigación, los cuales podrán ser contestados a más tardar el 20 de junio de 2023. Adicionalmente, La solicitud de información se encontrará publicada en el citado link electrónico de la página web de este Ministerio para consulta de las partes interesadas.

Finalmente, se manifiesta la disposición de atender las inquietudes presentadas en relación con esta investigación. Para tal efecto, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, en las siguientes direcciones electrónicas: efernandez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

efernandez@mincit.gov.co

(571) 6067676 ext. 1283

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: jueves, 01 de junio de 2023 4:20 p. m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Stefany Marian Lanao Peña; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Gilma Daniela Rodríguez Correa
Asunto: Comunicación Auto de 31 de mayo de 2023 y solicitud de información para productores y exportadores de la República de Corea, dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023.
Datos adjuntos: AUTO 31 DE MAYO DE 2023.pdf; Solicitud de Información-Exportadores y Productores-PVC-COREA.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Respetados (as) Señores (as),

De manera atenta, se informa que dentro de la investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de la República de Corea, se expidió el Auto del 31 de mayo de 2023-se anexa- "Por el cual se amplían unos plazos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023".

Dicho Auto amplía hasta el 20 de junio 2023, los plazos con los que cuentan las partes interesadas para manifestar por escrito su intención de participar de la investigación, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional de salvaguardia.

Lo anterior, con el fin de garantizar a las partes interesadas los principios del debido proceso y eficacia que orienta la actuación administrativa, teniendo en cuenta que entre el 19 y 29 de mayo de 2023, debido a fallas técnicas del Aplicativo web en la generación de los tomos y correspondiente publicación de los mismos, imposibilitó la consulta de todas las partes interesadas, a los tomos de la investigación, expediente SB-190-01-80 en su versión pública.

Las fallas técnicas se resolvieron el 30 de mayo de 2023, publicándose los correspondientes tomos en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>

Adicionalmente, se remite en documento anexo solicitud de información para productores y exportadores de la República de Corea, interesados en participar en la investigación, los cuales podrán ser contestados a más tardar el 20 de junio de 2023. Adicionalmente, La solicitud de información se encontrará publicada en el citado link electrónico de la página web de este Ministerio para consulta de las partes interesadas.

Finalmente, se manifiesta la disposición de atender las inquietudes presentadas en relación con esta investigación. Para tal efecto, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de

la Dirección de Comercio Exterior, en las siguientes direcciones electrónicas:
efernandez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

efernandez@mincit.gov.co

(571) 6067676 ext. 1283

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS
COMERCIALES

INVESTIGACIÓN POR SALVAGUARDIA BILATERAL

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PRODUCTO: CLORURO DE POLIVINILO (PVC) TIPO SUSPENSIÓN

SUBPARTIDA ARANCELARIA: 3904.10.20.00

PAÍS INVESTIGADO: REPÚBLICA DE COREA

EXPEDIENTE No SB-190-01-80

Enviar formulario diligenciado a:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Subdirección de Prácticas Comerciales
Correos Electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / mguerra@mincit.gov.co /
aiguaran@mincit.gov.co / info@mincit.gov.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28No.13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

TABLA DE CONTENIDO

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA PRODUCTORES Y EXPORTADORES EXTRANJEROS

1.	INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO	3
2.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN	5
3.	INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	5
3.1	Identificación de la Empresa.....	5
3.2	Otros aspectos	6
4	PRODUCTO INVESTIGADO	6
5	INFORMACIÓN ADICIONAL	8

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28No.13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

1. INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO

1. El propósito de esta solicitud de información es permitir al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo obtener la información que se considera necesaria para llevar a cabo la investigación abierta mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de una medida de salvaguardia bilateral a las importaciones originarias de La República de Corea (Decreto 1820 de 2010, norma nacional que establece el procedimiento interno aplicable para este caso, bajo el marco el Capítulo 7, Sección A Medidas de Salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, artículos 7.1-7.4 y 7.6).
2. En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de la manera más completa posible, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.
3. Las respuestas deberán ser diligenciadas en idioma español o en su defecto venir acompañadas de la respectiva traducción oficial.

Los documentos públicos otorgados en el extranjero, deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o el agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto por los homólogos de una nación amiga y su firma debese refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgado en el extranjero.

4. La información debe presentarse únicamente para el producto investigado, según la descripción que se hace del mismo, y las cifras sobre importaciones se deben presentar en las unidades comerciales solicitadas.
5. Los documentos que se aporten a la investigación, tales como, documentos de importación, facturas comerciales, cuentas de fletes, cuentas por seguros y bodegajes, manejos portuarios, comisiones de agentes gastos financieros, etc., deberán anexarse en dos copias, una para versión pública y otra para la confidencial.
6. Cuando se trate de certificaciones, dictámenes sobre estados financieros o

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 No. 13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

información adicional de carácter contable, que requiera de la firma de contador público, se deberán anexar firmados, con el correspondiente número de la tarjeta profesional. Los documentos que soportan la información contable, deberán ser puestos a disposición del Ministerio para su revisión, cuando este lo considere oportuno.

7. La información aportada deberá corresponder a los semestres de los años 2020, 2021 y 2022 con el propósito de analizar el comportamiento histórico de algunas variables contenidas en esta solicitud de información.
8. En caso que la respuesta no proceda, manifestarlo expresamente en el numeral correspondiente.
9. Con el fin de analizar adecuadamente la información suministrada, en todos los casos en que se presenten cálculos, deberá precisarse la metodología utilizada para obtener los valores y desglosar detalladamente las cuentas que se incluyan.
10. Cuando la información solicitada y los documentos de soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido, el Ministerio podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible.

En caso de requerir aclaraciones sobre el diligenciamiento de ésta solicitud de información u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse al correo ccamacho@mincit.gov.co y mguerra@mincit.gov.co; o consultar el siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

1.1 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28No.13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la Autoridad Investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

No será responsabilidad de la autoridad la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando la información solicitada y los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

PRODUCTO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
Resina de PVC en suspensión/ PVC obtenido en suspensión	3904.10.20.00	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias - Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias: -- Obtenido por polimerización en suspensión Producto Especifico PVC obtenido en suspensión

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1 Identificación de la Empresa

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28No.13ª-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

- ◆ Razón social
- ◆ Tipo de sociedad
- ◆ Actividad económica principal. Industria, comercio, servicios, minería, agropecuaria, otros. En caso de tratarse de empresa comercializadora señalar de qué empresas y productos.
- ◆ Objeto social
- ◆ Representante Legal o apoderado. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
- ◆ Indicar la condición de la empresa. Matriz, filial o subsidiaria, identificando cuando exista tal relación, la sociedad matriz y sus subordinadas, al igual que su domicilio, representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico.
- ◆ En caso de representar los intereses comerciales de otra firma, indicar: Naturaleza de la relación, comisiones pactadas (% o cuantías) y acuerdos y condiciones comerciales de los mismos.
- ◆ Representante comercial en Colombia. Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico. Especificar: Naturaleza de la relación, comisiones pactadas (% o cuantías) y acuerdos y condiciones comerciales de los mismos.

3.2 Otros aspectos

- ◆ Distribución de capital social. Indique la relación de socios y su participación en el capital social.
- ◆ Indicar si la empresa tiene participación en otra dedicada a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especificar en cuales y en qué participa.

4 PRODUCTO INVESTIGADO

El producto investigado es la Resina de PVC en suspensión (Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión), clasificado por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, el cual según análisis de este Ministerio, es similar y directamente competidor al producto de fabricación nacional.

- 4.1 Describa las características técnicas (clasificación arancelaria, referencias, usos, características físicas, químicas, presentación, empaque, almacenamiento, etc.) del producto descrito fabricado por su empresa y que es objeto de la presente investigación, tanto para el mercado doméstico como para el de exportación hacia Colombia.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 No. 13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

- 4.2 Anexe los catálogos técnicos de cada uno de los productos descritos, en donde se puedan observar las variables solicitadas en el numeral anterior.
- 4.3 Describa los procesos productivos.
- 4.4 Indique las normas técnicas que cumplen los productos objeto de investigación, exportados hacia Colombia.
- 4.5 Listar la subpartida arancelaria por las cuales la empresa realizó exportaciones semestrales entre 2020, 2021 y 2022, y que ingresaron a Colombia por la subpartida arancelaria investigada que se encuentran relacionadas en el numeral 2.
- 4.6 Indicar si la subpartida listada en la respuesta a la pregunta anterior, cumplen con las especificaciones de la descripción de la mercancía investigada.
- 4.7 Si consideran que no existe similitud entre el producto exportado por su empresa y el producido en Colombia, especifique de forma clara en lo relacionado con las características técnicas, usos, características físicas, químicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes sustentado a través de pruebas, tales como resultados de análisis de laboratorio, certificados de análisis, fichas técnicas, etc.

Producción del producto:

- 4.8 Indique el volumen de producción del producto objeto de investigación, destinada al mercado doméstico y a Colombia, para los semestres de los años 2020, 2021 y 2022 en kilogramos.
- 4.9 Indique la capacidad instalada utilizada semestral para la línea de producción del producto objeto de investigación, de los años 2020, 2021 y 2022 en kilogramos.
- 4.10 Inventarios iniciales y finales del producto objeto de investigación, en kilogramos, del período correspondiente, para los semestres de los años 2020, 2021 y 2022.
- 4.11 Política de Inventarios.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 No. 13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

4.12 Rotación de inventarios.

Demanda o solicitud del producto:

Relacionar las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia Colombia, indicar:

- ◆ Fecha prevista de embarque
- ◆ Nombre del cliente
- ◆ Cantidad a despachar y valor
- ◆ Porcentaje del descuento
- ◆ Valor absoluto del descuento
- ◆ Valor neto de la transacción
- ◆ Plazo de pagos en días
- ◆ Términos de despacho (CIF, FOB, FAS, etc.)

Nota: Cuando la transacción no se haya efectuado sobre la base FOB, suministre detalles acerca de los ajustes necesarios para llegar a dicha base.

5 INFORMACIÓN ADICIONAL

Favor suministre cualquier otra información, no relacionada en la presente solicitud de información, que considere relevante para los efectos de la investigación y presente toda la documentación pertinente.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 No. 13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS
COMERCIALES**

INVESTIGACIÓN POR SALVAGUARDIA BILATERAL

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PRODUCTO: CLORURO DE POLIVINILO (PVC) TIPO SUSPENSIÓN

SUBPARTIDA ARANCELARIA: 3904.10.20.00

PAÍS INVESTIGADO: REPÚBLICA DE COREA

EXPEDIENTE No SB-190-01-80

Enviar formulario diligenciado a:
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Subdirección de Prácticas Comerciales
Correos Electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / mguerra@mincit.gov.co /
aiguaran@mincit.gov.co / info@mincit.gov.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28No.13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

TABLA DE CONTENIDO

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA IMPORTADORES

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO	3
2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	5
3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA.....	6
4. PRODUCTO INVESTIGADO	7
5. INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES	8
6. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA	9
7. PROPORCIONAR CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERE RELEVANTE.....	9

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28No.13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

1. El propósito de esta solicitud es permitir al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo obtener la información que se considera necesaria para llevar a cabo la investigación abierta mediante Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de una medida de salvaguardia bilateral a las importaciones originarias de La República de Corea (Decreto 1820 de 2010, norma nacional que establece el procedimiento interno aplicable para este caso, bajo el marco el Capítulo 7, Sección A Medidas de Salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, artículos 7.1-7.4 y 7.6).
2. En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de la manera más completa posible, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.
3. Las respuestas deberán ser diligenciadas en idioma español o en su defecto venir acompañadas de la respectiva traducción oficial.

Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o el agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto por los homólogos de una nación amiga y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgado en el extranjero.

4. La información debe presentarse únicamente para el producto investigado, según la descripción que se hace del mismo, y las cifras sobre importaciones se deben presentar en las unidades comerciales solicitadas.
5. Los documentos que se aporten a la investigación, tales como, documentos de importación, facturas comerciales, cuentas de fletes, cuentas por seguros y bodegajes, manejos portuarios, comisiones de agentes gastos financieros, etc., deberán anexarse en dos copias, una para versión pública y otra para la confidencial.
6. Cuando se trate de certificaciones, dictámenes sobre estados financieros o información adicional de carácter contable, que requiera de la firma de contador

público, se deberán anexar firmados, con el correspondiente número de la tarjeta profesional. Los documentos que soportan la información contable deberán ser puestos a disposición del Ministerio para su revisión, cuando este lo considere oportuno.

7. La información aportada deberá corresponder a los semestres de los años 2020, 2021 y 2022 con el propósito de analizar el comportamiento histórico de algunas variables contenidas en esta solicitud de información.
8. En caso de que la respuesta no proceda, manifestarlo expresamente en el numeral correspondiente.
9. Con el fin de analizar adecuadamente la información suministrada, en todos los casos en que se presenten cálculos, deberá precisarse la metodología utilizada para obtener los valores y desglosar detalladamente las cuentas que se incluyan.
10. Cuando la información solicitada y los documentos de soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido, el Ministerio podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible.

En caso de requerir aclaraciones sobre el diligenciamiento de esta solicitud de información u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse al correo ccamacho@mincit.gov.co y mguerra@mincit.gov.co; o consultar el siguiente enlace <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

1.1 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto. En circunstancias excepcionales

debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la Autoridad Investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

No será responsabilidad de la autoridad la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando la información solicitada y los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

PRODUCTO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
Resina de PVC en suspensión/ PVC obtenido en suspensión	3904.10.20.00	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias -Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias: -- Obtenido por polimerización en suspensión Producto Especifico PVC obtenido en suspensión

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1. Identificación de la Empresa

- ◆ Razón Social
- ◆ NIT
- ◆ Tipo de sociedad
- ◆ Actividad económica principal: Industria, comercio, servicios, minería,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28No.13^a-15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+571) 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

GD-FM-009.V21

agropecuaria, otros.

- ◆ En caso de tratarse de una empresa comercializadora señalar de qué empresas y tipos de producto.
- ◆ Objeto social.
- ◆ Nombre, dirección, ciudad, teléfono y correo electrónico del representante legal o ~~autor~~ y de la persona de contacto para los efectos de la investigación.
- ◆ Condición de la empresa (Activa, en liquidación, otros, etc.).

Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

- ◆ Naturaleza de la relación
- ◆ Comisiones pactadas (% o cuantías)
- ◆ Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos

3.2 Otros aspectos

3.2.1 Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.

3.2.2 Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.

3.2.3 Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

3.3 Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, en el mercado interno (distribuidores, fabricantes y consumidores finales). Incluya un diagrama de flujo.

4. PRODUCTO INVESTIGADO

El producto investigado es la Resina de PVC en suspensión (Cloruro de Polivinilo – PVC - tipo suspensión), clasificado por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, el cual, según análisis de este Ministerio, es similar y directamente competidor al producto de fabricación nacional.

- 4.1 Describa las características técnicas del producto objeto de investigación importado por su empresa, (clasificación arancelaria, referencias, usos, características físicas, químicas, presentación, empaque, almacenamiento, etc.). Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes y la información técnica que disponga sobre el producto.
- 4.2 Indique las normas técnicas que cumplen los tipos del producto objeto de investigación, importados por la empresa.
- 4.3 Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si la venta en el mercado extranjero es en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia, teniendo presente que para la investigación se utiliza como unidad de medida kilogramos.
- 4.4 Si consideran que existen diferencias entre el producto importado objeto de investigación y el producto nacional, argumentarlo de forma clara en lo relacionado con las características técnicas, usos, propiedades fisicoquímicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes; lo cual debe ser sustentado a través de pruebas, tales como resultados de análisis de laboratorio, certificados de análisis, fichas técnicas, etc.

5. INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES

La información solicitada a continuación debe suministrarse consolidada por semestres para el periodo comprendido entre 2020, 2021 y 2022.

- 5.1 Identifique cada uno de sus proveedores extranjeros (razón social, país y correo electrónico, así como el volumen del producto objeto del presente examen comprado a cada uno de ellos). Si es del caso, informe sobre cualquier tipo de acuerdo celebrado con ellos.
- 5.2 Informe y explique el término de negociación internacional (por ejemplo, CIF, FOB, etc.) pactado para la importación de los productos, relacionados en el numeral 2.
- 5.3 Remita información de los volúmenes nacionalizados entre los semestres correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 y costos en Colombia. Estos datos deben suministrarse consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores, formato Excel, publicado en la página web donde se encuentra

este requerimiento de información (se anexa cuadro).

5.4 Del total de declaraciones de importación con fecha entre 2020, 2021 y 2022, seleccione una por cada semestre, y remita todos los documentos soporte o planilla con la liquidación final de la importación.

5.5 Relacione las solicitudes de compra pendientes de embarque hacia Colombia especificando:

- ◆ Fecha prevista de embarque
- ◆ Nombre del proveedor
- ◆ Cantidad a despachar y valor
- ◆ Porcentaje del descuento, si lo hay
- ◆ Valor absoluto del descuento, si lo hay
- ◆ Valor neto de la transacción
- ◆ Plazo de pago en días
- ◆ Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc.)

Nota: Cuando la transacción no se haya efectuado sobre la base FOB, suministre detalles acerca de los ajustes necesarios para llegar a dicha base.

6. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA

6.1 Informe si el producto importado es sometido a operaciones destinadas a cambiar las condiciones antes de su venta (composición física o apariencia del producto, presentación, etc.)

6.2 Precio unitario de venta en el mercado nacional. Si estos precios se basan en una lista, suministre las utilizadas entre los semestres de los años 2020, 2021 y 2022, de no aplicar listas de precios, explique cómo se determinan los precios.

6.3 Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. Indique los términos o condiciones de venta por tipo de cliente y por mercado.

6.4 Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

6.5 Costos de venta (intereses y plazos de ventas, publicidad, servicios postventa, comisiones, almacenamiento, transporte, etc.)

6.6 Utilidad neta unitaria en unidades monetarias y porcentuales.

6.7 Relacionar los cinco (5) principales clientes (nombre, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico y volumen y el valor del producto investigado adquirido por cada uno de forma semestral para el periodo comprendido entre 2020, 2021 y 2022).

6.8 Informe, si a los clientes señalados en el punto 6.7 o algunos de ellos ostentan condiciones especiales en precios y términos de ventas.

6.9 De las ventas realizadas a los clientes relacionados en el numeral 6.7, remita una factura de venta por cada semestre para el periodo comprendido entre 2020, 2021 y 2022.

7. PROPORCIONAR CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERE RELEVANTE.

Por favor suministre cualquier otra información, no relacionada en la presente solicitud de información, que considere relevante para los efectos de la investigación.

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO:
SUBPARTIDA ARANCELARIA:
UNIDAD DE MEDIDA:
PAIS DE ORIGEN:
PRODUCTOS ENTREGADOS EN:

	2020		2021		2022	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1 PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)						
CANTIDAD (Kg)						
VALOR (CIF US\$)						
2 TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)						
3 PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)						
4 (+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)						
5 (+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)						
DERECHOS EN PUERTO						
BODEGAJE						
CARGUE Y DESCARGUE						
6 (+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)						
VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg						
SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg						
7 (+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)						
COMISION DE GIRO						
COMISION CARTA DE CREDITO						
INTERESES CARTA DE CREDITO						
VALOR APERTURA						
INTERESES DE FINANCIACION						
8 (+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)						
TARIFA AGENTE DE ADUANAS						
GASTOS DE DOCUMENTACION						
9 PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)						
10 MARGEN DE UTILIDAD (8)						
11 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)						
12 PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)						

NOTAS:

- Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)
 Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.
 *Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.
- (1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN
 - (2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.
 - (3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.
 - (4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales imputadas para cada período.
 - (5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.
 - (6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.
 - (7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.
 - (8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.
 - (9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.
 - (10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones